



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JESUS ANIBAL TABARES SALDARRIAGA
Demandados: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00142-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JESUS ANIBAL TABARES SALDARRIAGA con cedula Nro. 70.110.667, en contra de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada, doctora MÓNICA RUIZ ARBELAEZ o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegara copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, toda vez que lo pretendido en el presente conflicto, es el reajuste de aportes a pensión y el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; situación que se reafirma con lo indicado en el hecho primero de la demanda, además se acredita con el certificado emitido por dicha entidad y aportada como prueba; por lo que deberá intervenir en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por

lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 69 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 12 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA